

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Sería el caso adoptar una decisión de fondo respecto al auto de inadmisión de la presente demanda, sino fuera porque de la comunicación allegada el 24 de marzo de 2022 por la Defensora de familia de Familia adscrita a este Despacho (índice 005), se puede determinar que el auto inadmisorio de la demanda no fue notificado en debida forma a dicha Funcionaria, a quien se reconoció el interés para actuar en representación de los intereses del adolescente CAMILO ANDRÉS ESTEVEZ CORREDOR.

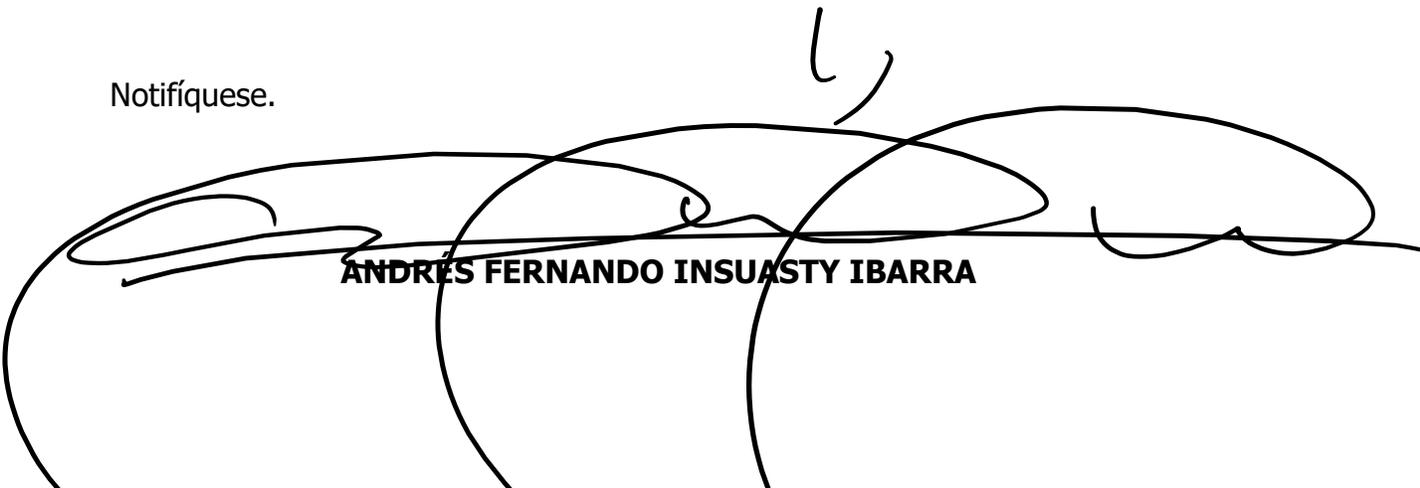
En ese sentido y a efectos de garantizar el derecho al debido proceso, así como el derecho de defensa y contradicción, el Despacho se Dispone:

1. CONCEDER a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la presente demanda frente a los puntos determinados en el auto inadmisorio de fecha 8 de marzo de 2022, so pena de rechazo. Advertir que conforme a lo manifestado en memorial de 24 de marzo de 2022 (índice 005), deberá allegarse certificación emitida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá en el que se informe el estado actual del proceso de Privación de Patria Potestad tramitado en ese Despacho bajo radicado 2021-00691-00, y en todo caso se REQUIERE a la parte actora par que proceda a informar si a la fecha se emitió decisión de fondo en dicho trámite.

2. Así las cosas, se NIEGA por sustracción de materia la nulidad propuesta, como quiera que en la presente providencia se concedió nuevamente término de subsanación de la demanda.

3. Notificar la presente decisión a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 072 de 9/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3673605220d3529b11639b581df64f33d2e725db04e156126d55a2c53671bfb**

Documento generado en 06/05/2022 12:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>